

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES



LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,  
DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN  
Y SISTEMA ELECTORAL

INFORME – COM. C. DD. HH. L. y S.E. - PL N° 011/2023-2024  
18 DE JUNIO DE 2024



**ASUNTO:**

**PROYECTO DE LEY: PL N° 158/2023-2024 C.S. "QUE ABROGA AL DECRETO SUPREMO NO. 5143 DEL 10 DE ABRIL DE 2024".**

**I. ANTECEDENTES.**

Proyecto de Ley PL N° 158/2023-2024 C.S. Que abroga al Decreto Supremo No. 5143 del 10 de abril de 2024, presentado por el Sen. William Torrez Tordoya, proyecto remitido a la Comisión de Constitución, Derechos Humanos y Sistema Electoral, para su revisión y elaborar el informe correspondiente para su aprobación o rechazo.

La Comisión de Constitución de Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 46 y 52 del Reglamento General de la Cámara de Senadores realiza el análisis del presente Proyecto de Ley.

**II. EXPOSICION DE MOTIVOS.**

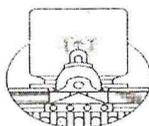
El Proyecto de Ley en su Artículo Único, tiene por objeto abrogar el Decreto Supremo No. 5143 de fecha 10 de abril de 2024, que reglamenta la Ley de 15 de noviembre de 1887, de inscripción de Derechos Reales, concordado con las disposiciones del Código Civil y otras disposiciones legales relativas al funcionamiento y organización de Derechos Reales, a fin de modernizar el Registro de Derechos Reales.

**III. NORMATIVA LEGAL APLICABLE.**

La normativa considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley tiene el siguiente marco legal:

**DECRETO SUPREMO No. 5156 DE 14 DE MAYO DE 2024.**

**Artículo Único.** Se abroga el Decreto Supremo No. 5143 de 10 de abril de 2024, quedando vigente el Decreto Supremo No. 27957 de 24 de diciembre de 2004.



## ➤ REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES.

### Artículo 4. (Atribuciones Constitucionales).

- I. Son atribuciones de la Cámara de Senadores las señaladas en el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, en lo que corresponda.

**Artículo 46. (Naturaleza).** Las Comisiones y Comités son órganos permanentes de trabajo, asesoramiento, fiscalización y consulta de la Cámara de Senadores, según reglamento específico.

**Artículo 128. (Remisión a Comisión).** Mediante decreto expreso pronunciado por la Presidencia en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, todo Proyecto de Ley será remitido a través de la instancia pertinente a la Comisión o Comisiones que corresponda por materia para su tratamiento.

### Artículo 130. (Informe de la Comisión)

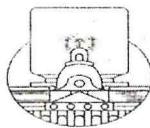
- I. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

## IV. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN.

Corresponde a la Comisión realizar el análisis del Proyecto de Ley PL N° 158/2023-2024 C.S. Que abroga al Decreto Supremo No. 5143 del 10 de abril de 20224, que reglamenta la Ley de Inscripción de Derechos Reales de fecha 15 de noviembre de 1887, en proporción con el Decreto Supremo No.5156 de 24 de mayo de 2024 que en su Artículo Único abroga el Decreto Supremo No. 5143 de 10 de abril de 2024, quedando vigente el Decreto Supremo No. 27957 de 24 de diciembre de 2004.

La definición de abrogación de una ley o disposición legal como es el decreto supremo, se debe entender en un sentido general, pues el término se refiere a la abolición, revocación y anulación de una ley, un código, un reglamento o un precepto. En el lenguaje jurídico, el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento, en el caso que nos ocupa del Decreto Supremo objeto del proyecto de ley. Bajo dicha premisa se extrae que no amerita que la Comisión realice mayores elementos o argumentaciones fácticas o legales en referencia al proyecto de ley, por ser expresa el alcance del Decreto Supremo No.5156 de 24 de mayo de 2024 que en su Artículo Único abrogó el Decreto Supremo No. 5143 de 10 de abril de 2024.

El Proyecto de Ley, se fundamenta en el siguiente Marco Normativo nacional: Decreto Supremo No. 5156 de 14 de mayo de 2024.



## V. CONSIDERACIONES FINALES

Es importante dejar establecido, que si bien el Proyecto de Ley en su Artículo Único, tiene por objeto abrogar el Decreto Supremo No. 5143 de fecha 10 de abril de 2024, que reglamenta la Ley de 15 de noviembre de 1887, de inscripción de Derechos Reales, con la promulgación del Decreto Supremo No. 5156 de 24 de mayo de 2024 en su Artículo Único se abroga el Decreto Supremo No. 5143 de 10 de abril de 2024, quedando vigente el Decreto Supremo No. 27957 de 24 de diciembre de 2004, no amerita su consideración por parte de esta Comisión, en atención a los fundamentos en la parte de análisis del presente Informe.

En este marco fáctico y legal esgrimido ut supra, se puede entender la **NO** viabilidad del Proyecto de Ley, por haberse abrogado el Decreto Supremo que dio origen al objeto del Proyecto.

## VI. CONCLUSIÓN.

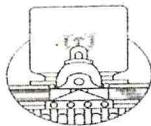
En conclusión, en el marco de la normativa, producto del debate dentro de la Comisión por parte de los Asambleístas, se determinó **RECHAZAR** el **Proyecto de Ley: PL N° 158/2023-2024 C.S.** "Que abroga el Decreto Supremo No. 5143 de fecha 10 de abril de 2024, que reglamenta la Ley de 15 de noviembre de 1887, de inscripción de Derechos Reales, concordado con las disposiciones del Código Civil y otras disposiciones legales relativas al funcionamiento y organización de Derechos Reales", **POR SU ABROGACION.**

## VII. RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, recomienda:

Al Pleno de la Cámara de Senadores **RECHAZAR** el **Proyecto de Ley: PL N° 158/2023-2024 C.S.** "Que abroga el Decreto Supremo No. 5143 de fecha 10 de abril de 2024, que reglamenta la Ley de 15 de noviembre de 1887, de inscripción de Derechos Reales, concordado con las disposiciones del Código Civil y otras disposiciones legales relativas al funcionamiento y organización de Derechos Reales", de conformidad con el Reglamento General de la Cámara de Senadores, salvo mejor criterio y argumentación de las Senadoras y los Senadores en Sesión Plenaria.

Es cuanto se informa para fines constitucionales y de reglamento.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES



Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas

**PRESIDENTE**

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,  
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL  
CÁMARA DE SENADORES**

**APROBACIÓN**

Sen. María Patricia Arce Guzmán

**SECRETARIA**

**COMITÉ DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN  
LEGISLATIVA Y CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE SENADORES**

**APROBACIÓN**

Sen. Andrea Barrientos Sahniero

**SECRETARIA**

**COMITÉ DE SISTEMA ELECTORAL, DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD SOCIAL  
CÁMARA DE SENADORES**

*Ma esta abrogada*

**APROBACIÓN**